



Radicación: 11001310503120210027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 15-06-2021, encontrándose pendiente de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ANGÉLICA ÁNGEL CEBALLOS** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la solicitud de la medida provisional consistente en "(...) *Se otorgue como medida provisional que de **MANERA INMEDIATA**, una vez notificada la admisión de la presente acción, se ordene a las entidades tuteladas el aplazamiento de la prueba de conocimiento programada para el próximo 05 de julio de 2021 (...)*"; este estrado judicial atendiendo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no accederá; pues considera el Juzgado que se hace necesario contar con el informe rendido por la entidad accionada, así como estudiar a profundidad el protocolo diseñado para la aplicación de la prueba de conocimientos.

Además no se observa la urgencia de la medida provisional solicitada, puesto que la accionante perfectamente puede esperar a una decisión de fondo dentro los 10 días hábiles que contempla el Decreto 2591 de 1991 sin que se haya realizado la prueba de conocimiento; máxime, si como la señora **ANGÉLICA** afirma, que a aun no conoce el lugar de aplicación de las pruebas; lo que permite concluir que aun es prematuro indicar que las entidades accionadas no puedan cumplir con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en los Protocolos de Bioseguridad expedidos y lo establecido en el Decreto 1754 de 2020.

Finalmente, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedido y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANGELICA ANGEL CEBALLOS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIAN**, en el desarrollo de la Convocatoria No. 1461 de 2020, para que los concursantes que se consideren afectadas, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional, para lo cual se les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ANGÉLICA ANGEL CEBALLOS** identificada con la C.C No. 1.026.263.819 en contra de la (i) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, (ii) **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN** y (iii) **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, libre desarrollo de la personalidad y a la integridad personal, entre otros.



CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedito y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANGELICA ANGEL CEBALLOS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIAN**, en el desarrollo de la Convocatoria No. 1461 de 2020, para que los concursantes que se consideren afectadas, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional, para lo cual se les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada.

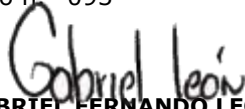
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 093



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7a105ae361acda08b5a65444fe64d7be1c6f85222348d965ddd1ca588
b4ca77**

Documento generado en 17/06/2021 08:36:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**